



QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN PÚBLICA DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DE VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

En la Ciudad de México, siendo las veinte horas con cincuenta y cinco minutos del veinticuatro de septiembre del año dos mil dieciocho, con la finalidad de celebrar la quincuagésima séptima sesión pública de resolución, durante el año que transcurre, previa convocatoria, se reunieron en la sala de sesiones públicas de este órgano jurisdiccional, ubicado en el edificio marcado con el número 5000 de la calle Carlota Armero, colonia CTM-Culhuacán, delegación Coyoacán, los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación: Janine Madeline Otálora Malassis, en su carácter de Presidenta, Felipe de la Mata Pizaña, Felipe Alfredo Fuentes Barrera, Indalfer Infante Gonzales, Reyes Rodríguez Mondragón, Mónica Aralí Soto Fregoso y José Luis Vargas Valdez con la asistencia de la Secretaria General de Acuerdos María Cecilia Sánchez Barreiro, quien autoriza y da fe.

Magistrada Presidenta Janine Madeline Otálora Malassis: Buenas noches.

Da inicio la sesión pública de resolución de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, convocada para esta fecha.

Secretaría General de Acuerdos, proceda a verificar el quorum legal y dar cuenta con los asuntos listados para su resolución.

Secretaria General de Acuerdos María Cecilia Sánchez Barreiro: Magistrada Presidenta, le informo que hay quorum para sesionar válidamente, de conformidad con lo previsto en el artículo 187, párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Los asuntos a analizar, y resolver en esta sesión pública son: diez recursos de reconsideración, con las claves de identificación, nombre del actor y de la responsable precisados en el aviso fijado en los estrados de esta Sala.

Es la relación de los asuntos programados para esta sesión pública, Magistrada Presidenta, Magistrada, señores Magistrados.

Magistrada Presidenta Janine Madeline Otálora Malassis: Gracias, Secretaria General.

Señora Magistrada, señores Magistrados, está a su consideración el Orden del Día con los asuntos listados para su resolución.

Si hay conformidad, sírvanse manifestarlo de forma económica.

Se aprueba.

Secretaria Olivia Yanely Valdez Zamudio, por favor, dé cuenta con el proyecto de resolución que somete a consideración de este Pleno la ponencia del Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Secretaria de Estudio y Cuenta Olivia Yanely Valdez Zamudio: Con su autorización, Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrados.

Se da cuenta con el proyecto de sentencia de los recursos de reconsideración 1317/2018 y acumulados, promovidos por el Partido Revolucionario Institucional y otros, en contra de la sentencia dictada por la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el juicio de revisión constitucional 358/2018, en relación con la asignación de diputaciones de representación proporcional para integrar el Congreso del Estado de Guanajuato.

El proyecto propone revocar la sentencia impugnada, dejar sin efectos todos los actos que se hayan derivado de la misma y, en plenitud de jurisdicción, asignar las diputaciones por el principio de representación proporcional.

Lo anterior, porque se consideran fundados los agravios de diversos actores en relación con la incorrecta aplicación de la fórmula para la asignación de las diputaciones por representación proporcional que llevó a cabo la Sala responsable.

Se considera así, porque la Sala Regional Monterrey para calcular la asignación de diputaciones por número entero en la segunda ronda, utilizó la votación total de los partidos políticos, como si no hubieran participado en las rondas de asignación anteriores; es decir, dividió el nuevo cociente natural entre la votación total que recibió cada partido político en las urnas, sin considerar que todos ya habían participado, al menos en la asignación por porcentaje mínimo.

Por lo tanto, el cálculo de la Sala Regional Monterrey, que distorsionó la relación entre votos y escaños se da al momento de calcular el cociente rectificado; de tal manera que debió de calcular el cociente rectificado considerando las 14 curules iniciales sin la votación que había recibido el Partido Acción Nacional.

En ese sentido, en plenitud de jurisdicción, se propone calcular la fórmula conforme al cociente natural sin la votación que recibió el Partido Acción Nacional.

Con esta asignación el Partido Revolucionario Institucional obtiene 4 escaños a diferencia de los 3 que obtenía en la sentencia de la Sala Regional Monterrey y el Partido Verde Ecologista de México obtiene dos curules a diferencia de los tres que alcanzaba en la resolución impugnada.

Ahora bien, en relación con la asignación de la diputación por representación proporcional que le corresponde al Partido de la Revolución Democrática, se concluye que no es posible asignarla a la fórmula del género femenino ubicada en el primer lugar de la lista, ya que quienes la integran fueron electas en las elecciones por el principio de mayoría relativa y de asignarles a ellas la curul se violaría el principio democrático que protege el voto directo de la ciudadanía.

En ese sentido, se propone asignar la diputación a la siguiente fórmula del género femenino que de acuerdo con el orden de apelación se ubican en la tercera posición de la lista, lo anterior con el fin de respetar la regla de alternancia contemplada en la legislación electoral del estado de Guanajuato, que busca garantizar la paridad de género en el ejercicio del cargo.

Con base en estas razones, se propone revocar la sentencia reclamada para los efectos precisados en la sentencia y ordenar al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato que emita las constancias de asignación correspondientes.



Es la cuenta, Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrados.

Magistrada Presidenta Janine Madeline Otálora Malassis: Gracias, secretaria.

Magistrada, Magistrados, está a su consideración el proyecto de cuenta.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: Gracias, Magistradas y Magistrados, muy buenas noches.

Este asunto, como ya se escuchó en la cuenta, tiene relación con la asignación de diputaciones por la vía de representación proporcional en el Congreso del Estado de Guanajuato.

Y voy a ahondar un poco y estructuraré mi participación en tres partes. Primero, en relación con el planteamiento del problema; en segundo lugar, explicar la fórmula de asignación por representación proporcional, e identificar en donde estuvo la incorrecta aplicación de esta por parte de la Sala Regional Monterrey, y; en tercer lugar, me referiré, brevemente a la aplicación de la regla de alternancia.

Diez actores, entre partidos políticos y ciudadanos, impugnaron la resolución de la Sala Regional Monterrey, que había dejado sin efectos la asignación de diputaciones de representación proporcional del Congreso del Estado de Guanajuato y llevó a cabo un ejercicio en plenitud de jurisdicción.

Los actores controvierten fundamentalmente dos aspectos que sirven para plantear el problema que se propone para resolver en el presente caso.

El primer aspecto, es si la forma en que la Sala Regional Monterrey interpretó y aplicó la fórmula de representación proporcional, se corresponde con los principios constitucionales que establecen ese principio de elección.

La segunda problemática, es si fue adecuado que la Sala Regional Monterrey realizara modificaciones a las asignaciones que conforme a la Ley Electoral local correspondía con base en la creación e implementación de una acción afirmativa de integración paritaria del órgano de representación popular.

Ahora, entrando a la aplicación de la fórmula de asignación por representación proporcional y específicamente se atienden los agravios planteados por el PRI y diversos actores de este partido que plantean en lo esencial que al aplicar la fórmula de adopción de las curules que se le asignaron al Partido Acción Nacional con motivo de su sobrerrepresentación y que no debieron ser asignadas y al volverlas a designar por la Sala Regional debieron haber correspondido al PRI porque de esa manera se eliminaba la distorsión entre la votación de los partidos políticos y la asignación de diputaciones.

Tal y como se propone en el proyecto, considero que los agravios relativos se consideran fundados porque, efectivamente, la forma como la Sala Regional desarrolló la fórmula ocasionó una distorsión en el resultado final de la asignación, el error fue cometido al momento de calcular el cociente rectificado que establece la ley para efectos de redistribuir cuatro escaños deducidos al Partido Acción Nacional por estar sobrerrepresentado.

La Sala Regional calculó un cociente rectificado, tomando en cuenta toda la votación de los partidos no sobrerrepresentados para distribuir solo los cuatro escaños, a pesar de que parte de dicha votación ya había sido utilizada en la asignación de otras curules previamente por el método de asignación directa o de cociente o resto mayor.

Dicho error modificó el número de curules correspondientes al PRI y al Partido Verde.

Estimamos que la forma de hacer la fórmula es haber, la forma en que debiera aplicarse de la fórmula es haber realizado un cociente rectificado de la manera correcta. Esto es, utilizar todas las curules que se van a repartir por cociente, no solo los cuatros que se le deducen al PAN por sobrerrepresentación y utilizar para cada partido político una cantidad de votos donde ya se haya deducido la asignación del tres por ciento.

No obstante, este paso es redundante si eliminamos la votación del PAN, por estar sobrerrepresentado desde un inicio con las curules de mayoría relativa; es decir, si lo hacemos al principio o al final de aplicación de la fórmula, como prevé la ley, llegamos en este caso al mismo resultado.

En primer lugar, se observa que el PAN gana 19 curules de mayoría relativa, cuando tiene permitido tener máximo 18.2 curules, de acuerdo con el límite constitucional de subrepresentación del ocho por ciento.

Este límite de curules se obtiene sumando a su porcentaje de votación estatal emitida 8 puntos porcentuales y multiplicando ese número por 36, que es el total de curules en el Congreso.

Así pues, observaciones que Acción Nacional sobrepasa los límites con las curules de mayoría, por lo que no es posible otorgarle más por el principio de representación proporcional. En otras palabras, no tiene la posibilidad jurídica o derecho a ser parte del procedimiento de asignación por la vía de representación proporcional por ya haber alcanzado, por vía las curules de mayoría relativa el límite de sobrerrepresentación que la Constitución y la Ley en el Estado de Guanajuato se le permite.

Para el corrimiento de la fórmula, tenemos que el Congreso tiene 36 diputaciones, 22 de mayoría relativa y 14 de representación proporcional. La votación total emitida está compuesta por la votación recibida por cada partido político, los candidatos no registrados, los independientes y los votos nulos, lo cual da un total de dos millones 296 mil 371 votos.

Posteriormente, se deducen los votos nulos y los votos de candidatos no registrados para obtener la votación válida emitida que da un total de dos millones 189 mil 742 votos.

De esa votación válida emitida, se identifican los partidos políticos que con su votación recibida no alcanzan el tres por ciento, que en este caso fueron el Partido del Trabajo, Encuentro Social y también las candidaturas independientes, con ello tenemos la votación estatal emitida que da un total de dos millones 81 mil 267 votos.



Ahora, como se mencionó, no se tomará en cuenta al Partido Acción Nacional, ni a su votación, porque ya está sobrerrepresentado, por lo que para realizar la asignación directa de los partidos que obtienen al menos el 3% de la votación válida emitida, se toma en cuenta al PRI al PRD al Partido Verde a Movimiento Ciudadano a Nueva Alianza y a MORENA. Por lo que en total se asignan 6 curules a través de esta primera asignación directa, quedando por repartir 8 escaños.

Después se tiene que restar los votos utilizados para la asignación de, por la asignación del 3%, para saber cuántos votos le quedan a cada partido para seguir participando del procedimiento de asignación; para saber de esta forma a cuánto equivale cada curul. De primera asignación se multiplican el total de la votación válida emitida por punto cero tres y se le resta dicha cantidad a la votación recibida de cada partido, los votos restantes se utilizarán para hacer la segunda asignación; es decir, para calcular el cociente natural, el cual se calcula dividiendo el total de votos que sobran de la primera asignación entre ocho, que es el número de curules que quedan por repartir, lo cual nos da un cociente de 62 mil 438.

Así, los votos que le quedan a cada partido se dividen entre este cociente natural y da como resultado que al PRI, se le asignen 2 curules, al Partido Verde 1 y a MORENA 3, por lo tanto, se reparten seis curules por cociente y quedan dos para distribuir por el procedimiento de resto mayor.

Este es el cuarto paso y aquí para restar los votos, aquí se deben restar los votos que ya se utilizaron en la asignación por cociente, de modo que a los partidos que obtienen una por esta asignación se les resta el mismo número de votos que tiene el cociente y a los que obtienen más curules se les resta el cociente multiplicado por el número de curules asignadas.

Posteriormente, se obtienen los votos que los partidos políticos utilizan para alcanzar escaños por la asignación de resto mayor. Estos votos se ordenan de mayor a menor y con ellos el Partido MORENA y el PRI, los que más votos restantes tienen, por lo que se les otorgan las dos curules de resto mayor.

El resultado de la asignación por representación proporcional más las asignaciones de mayoría relativa dan como resultado que en total el Partido Acción Nacional reciba 19 escaños, el PRI 4, el Partido de la Revolución Democrática 3 curules, el Partido Verde 2, Movimiento Ciudadano 1, el Partido de Nueva Alianza 1 y MORENA 6.

Con esos datos, se verifica si algún partido sobrepasa los límites de sobre y subrepresentación.

A partir de esta verificación, se demuestra que todos quedan dentro de los límites establecidos del ocho por ciento de sobre o subrepresentación.

Y así el PRI, obtiene cuatro escaños, al aplicar de esta manera la fórmula, a diferencia de los tres que obtenía en la sentencia de la Sala Regional Monterrey; el Partido Verde dos, a diferencia de los tres que se estimaron en la resolución impugnada.

Ahora, la Sala Regional Monterrey de oficio realizó modificaciones en la asignación por género, para alcanzar la integración paritaria, y diversos agravios aquí, se

refieren a esa o impugnan esa aplicación de las diversas medidas que tomó la Sala Regional Monterrey de oficio.

En el caso concreto, me permito destacar que a partir de la asignación que ya he expuesto, no es necesario analizar ni aplicar ninguna medida adicional a las establecidas ya en la legislación del estado de Guanajuato para la asignación de escaños por la vía de representación proporcional.

Y únicamente lo que hacemos aquí, es, después de correr la fórmula, aplicarla sin este objetivo de una integración paritaria. Y en el caso del PRD, lo que tenemos es que hay una regla de alternancia en la asignación de su curul y la fórmula del género femenino ubicada en el primer lugar de la lista es una fórmula que, si bien le correspondería la asignación del escaño por representación proporcional, fue electa en las elecciones de mayoría relativa. Entonces, de acuerdo con el criterio de este Tribunal que ya se aplicó en el recurso de reconsideración 1036/2018, no era posible asignarle esa fórmula o asignar esa curul a esa fórmula del PRD y, por lo tanto, lo que se propone en el proyecto es asignar la curul a la siguiente fórmula del género femenino, de conformidad con las reglas de alternancia y prelación, esta es, la ubicada en el tercer lugar de la lista del PRD, que es integrada por una fórmula de propietaria y suplente mujeres.

En ese sentido, la regla de alternancia es considerada como un medio para cumplir las finalidades que ya se establecen en la Constitución en torno al principio de paridad, y que debe cumplirse no solo en la postulación sino también al momento de la asignación de este listado de representación proporcional y en particular la medida busca garantizar condiciones igualitarias en la postulación de las candidaturas del género femenino, pues permite que las mujeres sean postuladas en los primeros lugares de la lista, porque esto incrementa las posibilidades de que accedan al cargo y por supuesto, si la primera fórmula de la lista que tenía derecho no puede ser esta la que se considere para la asignación, lo lógico conforme a este propósito de las reglas de alternancia previstas en la legislación de Guanajuato es que se apliquen de tal manera que en ese cargo se refleje la integración de otras fórmula de mujeres y el orden de prelación de la lista de los partidos políticos, evidentemente, también depende de esta alternancia por género.

Y, al aplicar así esta regla, lo que tenemos es que el Congreso se estaría integrando con 18 mujeres y 18 fórmulas de hombres.

Entonces, pues el Congreso ya por sí, digamos, de manera natural conforme a las reglas previstas alcanza una paridad y no es necesario ni analizar ni pronunciarnos por el establecimiento de medidas de ajuste o las que implementó la Sala Regional Monterrey después de que a partir de la fórmula aplicada ellos en esa Sala observaban una integración de 19 hombres o 19 fórmulas de hombres y 17 de mujeres.

Y por estas razones, es que se consideran inoperantes todos los agravios relativos a la integración paritaria que están planteados en diversos recursos.

Es en esta lógica que se propone revocar la resolución impugnada y no entrar a ningún pronunciamiento en relación con la integración paritaria o las modificaciones en la asignación para integrar de manera obligatoria el Congreso



de manera paritaria porque, dicho sea de paso, se reconoce en el proyecto, esto no está previsto en la legislación del estado de Guanajuato.

Eso es cuanto, Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrados.

Magistrada Presidenta Janine Madeline Otálora Malassis: Gracias, Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

No sé, si haya alguna otra intervención sobre este proyecto.

De no haberla, Secretaria General, tome la votación que corresponda.

Secretaria General de Acuerdos María Cecilia Sánchez Barreiro: Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: A favor, emitiendo voto aclaratorio.

Secretaria General de Acuerdos María Cecilia Sánchez Barreiro: Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Con el proyecto.

Secretaria General de Acuerdos María Cecilia Sánchez Barreiro: Magistrado Indalfer Infante Gonzales.

Magistrado Indalfer Infante Gonzales: A favor de la propuesta.

Secretaria General de Acuerdos María Cecilia Sánchez Barreiro: Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: A favor.

Secretaria General de Acuerdos María Cecilia Sánchez Barreiro: Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: Con el proyecto en sus términos.

Secretaria General de Acuerdos María Cecilia Sánchez Barreiro: Magistrado José Luis Vargas Valdez.

Magistrado José Luis Vargas Valdez: En los términos del proyecto.

Secretaria General de Acuerdos María Cecilia Sánchez Barreiro: Magistrada Presidenta Janine Madeline Otálora Malassis.

Magistrada Presidenta Janine Madeline Otálora Malassis: Con la propuesta.

Secretaria General de Acuerdos María Cecilia Sánchez Barreiro: Magistrada Presidenta, el asunto de la cuenta fue aprobado por unanimidad de votos con el voto aclaratorio del Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Magistrada Presidenta Janine Madeline Otálora Malassis: Gracias, secretaria.

En consecuencia, en los recursos de reconsideración 1317 a 1319, 1323 a 1325 y de 1328 a 1331, todos del año en curso, se resuelve:

Primero. Se acumulan los referidos recursos de reconsideración.

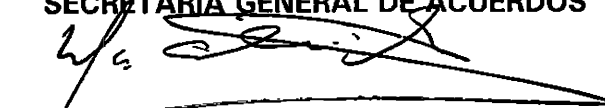
Segundo. Se revoca la sentencia impugnada para los efectos precisados en la ejecutoria.

Al haberse agotado el análisis y resolución de los asuntos sujeto de esta sesión pública, siendo las veintiún horas con veinte minutos del veinticuatro de septiembre de dos mil dieciocho, se da por concluida.

En cumplimiento de lo previsto por los artículos 201, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y 24, párrafo segundo, inciso d), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se levanta la presente acta. Para los efectos legales procedentes, firman la Magistrada Janine M. Otálora Malassis, Presidenta de este órgano jurisdiccional y la Secretaria General de Acuerdos María Cecilia Sánchez Barreiro, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA

JANINE M. OTÁLORA MALASSIS

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

MARÍA CECILIA SÁNCHEZ BARREIRO